

Valledupar, 18 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000138637 por \$ 5.508.733; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220030024900

REF: Proceso

DTE: JOSE LUIS PUMAREJO ARIZA

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

Valledupar, 18 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000153157 por \$ 7.292.010; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220040047200

REF: Proceso

DTE: MELQUISEDEC MOLINA MORILLO

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que, a la fecha, no se ha tenido respuesta de parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, a quien se le solicitó información para resolver el Incidente de Nulidad presentado. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, julio 18 de 2023.

REF: DEMANDA ORDINARIA

DTE: DAVID MANUEL BARRIOS VILLALBA

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CAMILO LABORDE
RESTREPO

RADICADO:20001053100220040052800

ASUNTO A RESOLVER: Fijar Fecha para resolver Incidente de Nulidad.

A U T O :

En atención a que no existe constancia en el expediente, sobre el recibo de la información solicitada al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, no obstante habersele requerido en varias oportunidades, este despacho, fija fecha para celebrar Audiencia Especial, en la que se resolverá el Incidente de Nulidad presentado, el día jueves veintisiete (27) de julio de 2023, a las 5:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 18 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000136799 por \$ 4.357.219 – 424030000136800 por \$3.887.406 y 424030000136801, por \$147.767; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220050020200

REF: Proceso

DTE: DEYANIRA IGLESIAS BERMUDEZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 18 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000228831, por \$4.713.004; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220090008700

REF: Proceso

DTE: GUSTAVO ALBERTO OTERO LUBO

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 18 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000252864, por \$4.600.105; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220090010400
REF: Proceso
DTE: VICTOR MANUEL MOYA CARRILLO
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, dieciocho (18) de julio de 2022.

SECRETARIA: Se informa al despacho que, en el presente proceso, se ordenó requerir a la parte demandada para que designe nuevo apoderado y a las partes para que actualicen sus direcciones y correos electrónicos; sin embargo, no fue posible notificar al demandado, puesto que en la dirección aportada al proceso Calle 16 N° 8-56 ya no funciona el establecimiento de comercio COFFE MAIL ROYAL, de propiedad del demandado. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Valledupar, dieciocho (18) de julio de 2022.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RIGOBERTO HURTADO MAESTRE

Demandado: CELLNET LTDA, TELENET COM LTDA

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00110.00

AUTO

En atención al anterior informe secretarial, en aras de proteger el derecho de defensa de las partes, se mantendrá el proceso en Secretaría, hasta tanto el demandado EDINSON MANUEL MENDOZA GUERRA, en calidad de representante legal y socio de la demandada designe apoderado que lo continúe representando en esta Litis; quien deberá a su vez suministrar su correo electrónico.

Se conmina a la parte demandante, que suministre cualquier información utilizable, a fin de notificar al demandado, bien sea dirección física o electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez Segundo Laboral,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 18 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000138247 por \$6.473.986 y 424030000138246 , por \$2.231.853; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000131050022012002820

REF: Proceso

DTE: IVONNE ALEJANDRA GOMEZ DAZA

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

EJRM

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el Dr. ORLANDO PEÑA DIAZ, presentó renuncia al poder que le fue conferido por AEROPUERTOS DEL ORIENTE SAS, la cual confirió nuevo poder a favor del Dr. JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA; el Dr. EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, apporto documentos que lo acreditan como apoderado de la demandante. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de julio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KAROL GISELL CALDERON CASTILLA

Demandado: CANAAN PROYECTOS METALICOS SAS Y OTRO

Decisión: RECONOCE PERSONERIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00346.00

AUTO

1. Se acepta la renuncia presentada por el Dr. ORLANDO PEÑA DIAZ, quien actuaba como apoderado de AEROPUERTOS DEL ORIENTE SAS.
2. Téngase al Dr. JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA, como apoderado de AEROPUERTOS DEL ORIENTE AS, conforme memorial poder y documentos anexos al expediente.
3. Se tiene al Dr. EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA como apoderado de la demandante, conforme documentos anexos al expediente.
4. Por secretaria notifíquese al doctor ALVARO LUIS DAZA MARZAN, con tarjeta profesional No. 246332 del CSJ, quien

podrá ser notificado en el correo electrónico aluisdaza@gmail.com, celular de contacto 3015445909, quien fue designado a través de auto del 05 de mayo de 2023 como curador ad litem de CANAAN PROYECTOS METALICOS SAS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por HEMIL IDELFONSO CARPENTIER Rad.20.001.31.05.002.2016.00101.00 contra SIMON - GUERRERO TRUJILLO, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 1ª INSTANCIA.....	\$6.856.556.00
AGENCIAS 2ª INSTANCIA.....	\$1.160.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$8.016.556.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HEMIL IDELFONSO CARPENTIER
Demandado: SIMON - GUERRERO TRUJILLO
Radicado: 20001.31.05.002.2016.00101.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriada el presente auto, vuelva el negocio al despacho, para resolver petición sobre mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 12 de julio de 2022. **INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez, informándole que se encuentran a disposición de este despacho, los siguientes depósitos judiciales, provenientes de las medidas de embargo libradas:

424030000626322	20/12/2019	\$ 26.724.644,00
424030000633094	20/02/2020	\$ 11.356.256,00
424030000645209	12/06/2020	\$ 20.730.196,00
424030000645403	17/06/2020	\$ 20.730.196,00
424030000653738	07/09/2020	\$ 9.290.378,00
424030000660235	19/11/2020	\$ 21.877.445,00
424030000660362	23/11/2020	\$ 16.115.507,00
424030000660792	27/11/2020	\$ 15.830.054,00
424030000662709	09/12/2020	\$ 14.146.753,00
424030000662739	09/12/2020	\$ 10.435.077,00
424030000671279	16/03/2021	\$ 13.975.865,00
424030000671380	18/03/2021	\$ 14.936.101,00
424030000674140	22/04/2021	\$ 122.586,00
424030000674144	22/04/2021	\$ 6.596.182,00
424030000676577	11/05/2021	\$ 8.694.440,00
424030000679989	23/06/2021	\$ 16.810.664,00
424030000683205	28/07/2021	\$ 16.240.664,00
424030000685627	23/08/2021	\$ 15.669.836,00
424030000689194	30/09/2021	\$ 9.716.886,00

Igualmente, que el apoderado de la ejecutada, presentó solicitud de entrega de los dineros existentes en este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-002-2018-00206-00
DEMANDANTE: OSCAR PACHECO HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA LUISA MURGAS ARZUAGA

Valledupar, 12 de julio de 2023

A U T O:

El despacho, observa que en el documento visible en el archivo: **“24MemorialDemandante”**, de este proceso, el apoderado ejecutante, comunicó a este despacho, que la ejecutada ANA LUISA MURGAS ARZUAGA, falleció el 1° de junio de 2019, y como prueba de ello anexó copia del Registro

De Defunción; igualmente comunicó que en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se tramita actualmente el proceso de sucesión bajo el radicado 0001311000120200005300; razón por la cual, se considera que se debe colocar a disposición del mencionado juzgado segundo de Familia del Circuito de Valledupar, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$269.999.730); producto de las medidas de embargo libradas en contra de los bienes de propiedad de la ejecutada, así como el valor de las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, depositas por el Doctor OSCAR PACHECO HERNANDEZ, por la suma de \$6'400.000, a fin de que se sumen a la masa sucesoral de la Causante ANA LUISA MURGAS ARZUAGA (qepd).

En consecuencia, se niega la entrega de dineros al apoderado de la ejecutada y por consiguiente, Se ordena declarar probada la excepción de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION TOTAL DEMANDADA, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria, se deberán remitir los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ**

EJRM

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por RAMIRO RAFAEL LEONES RICO Rad.20.001.31.05.002.2018.00263.00 contra COLPENSIONES, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 1ª INSTANCIA.....	\$9.280.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$9.280.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RAMIRO RAFAEL LEONES RICO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001.31.05.002.2018.00263.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EDUARDO PEREZ BABILONIA Rad.20.001.31.05.002.2018.00273.00 contra NESTOR EMILIO FLOREZ VILLALBA, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 1ª INSTANCIA.....	\$200.000.00
AGENCIAS 2ª INSTANCIA.....	\$500.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$700.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDUARDO PEREZ BABILONIA
Demandado: NESTOR EMILIO FLOREZ VILLALBA
Radicado: 20001.31.05.002.2021.00015.00

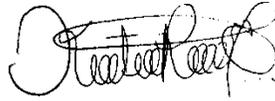
A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que dentro del proceso que nos ocupa, se tiene programada audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día 19 de julio de la presente anualidad, se observa en el expediente que el día 15 de julio de 2020 se realizó AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, sin embargo, solo se encuentra el acta de esta audiencia pero no se encuentra el audio, realizadas las gestiones encaminadas a obtener el audio, no fue posible acceder al mismo, Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARELIS MERCEDES RODRIGUEZ OSPINO

Demandado: SERVICIOS INTEGRALES MIDAS SAS

Decisión: ORDENA RECONSTRUCCION DE AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00015.00

AUTO

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que se hace necesario reconstruir la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, dado que no fue posible acceder al audio de la audiencia realizada el día 15 de julio de 2020, por tanto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 26 del CGP, se fija el día cuatro (04)

de agosto de 2023 a las 8:30 AM, para reconstruir la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

2. Se requiere a las partes, a fin de que aporten los documentos y grabaciones que se encuentren en su poder en relación con el asunto que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN, contestó la demanda en debida forma y presentó llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA; la Dra. ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA en calidad de apoderada de YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN, sustituyo el poder a favor de ANGELA PATRICIA PINO MORENO. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

Valledupar, dieciocho (18) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CRISTIAN CAMILO BENAVIDES CASABON
Demandado: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00043.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN, téngase como sus apoderadas a las doctoras ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA y ANGELA PATRICIA PINO MORENO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN a SEGUROS DEL ESTADO SA, Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de YUMA

CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACIÓN, y se observará para tal efecto lo dispuesto en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Por secretaria notifíquese al doctor LUIS MIGUEL PINZÓN LOPEZ, de su designación como curador ad litem de ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS.
4. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por WILMAR ANTONIO - CAMARGO Rad.20.001.31.05.002.2021.00015.00 contra COLPENSIONES conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 1ª INSTANCIA.....	\$200.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$200.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILMAR ANTONIO - CAMARGO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001.31.05.002.2021.00015.00

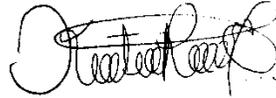
A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2° Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la reforma de la demanda fue contestada por PALMERAS DE LA COSTA SA y de igual forma COLPENSIONES contestó la demanda; se observa renuncia al poder que le fuera conferido por parte de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, representada legalmente por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, así como poder conferido por COLPENSIONES a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituye poder a favor de CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA. Provea
Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diecisiete (17) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FRANCISCO NIÑO HURTADO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00008.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la contestación de la reforma presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA.
2. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados exclusivamente para la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto. conforme documentos anexos al expediente.
3. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH

COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, conforme documentos anexos al expediente.

4. Se fija el día nueve (09) de noviembre de 2023, a las a las 9:00 A.M, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA CUAL SE EVACUARAN LA PRUEBAS DECRETADAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se admitió contra PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA y COLPENSIONES, respecto a PORVENIR SA y COLPENSIONES, estas ya contestaron la demanda. En relación con PROTECCION SA, no se evidencia documento que permita establecer que fue debidamente notificada. Se observa renuncia al poder que le fuera conferido por parte de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, representada legalmente por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, así como poder conferido por COLPENSIONES a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituye poder a favor de CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diecisiete (17) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO
Demandado: PROTECCIÓN SA Y OTROS
Decisión: REQUIERE AL APODERADO
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00325.00

AUTO

1. Se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice la notificación a PROTECCIÓN SA, conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda.
2. Respecto a COLPENSIONES, se tiene a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto, exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda, conforme documentos anexos al expediente, a quienes se les acepta la renuncia al poder que les fue conferido.

3. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, conforme documentos anexos al expediente.
4. Una vez se cumpla con lo ordenado, regrese el expediente al despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procersal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de julio de 2023

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 43, del 11 de abril de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 18 de abril de 2023; revisados los archivos del juzgado, se evidencia que la parte demandante con fecha 28 de junio de 2023, envió correo a fin de subsanar la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Diecinueve (19) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: REMEDIOS ELENA MENDOZA VEGA

Demandado: SONIA MARIA ARZUAGA DE OVALLE Y OTROS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00034.00

AUTO:

1. Se evidencia que la demanda no fue subsanada dentro de los términos de ley, en razón que los términos vencieron el

18 de abril de 2023, siendo extemporánea la subsanación, por tanto, se da por no subsanada la demanda y se rechaza, ordenando su archivo y el registro de lo actuado en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería a la doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de julio de 2023

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 45, del 11 de abril de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 20 de abril de 2023; revisados los archivos del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

Diecinueve (19) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FERNANDA HELENA GOMEZ NIEVES

Demandado: NEYLA MARIA VALIENTE PATERNINA Y OTRO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00045.00

AUTO:

1. Se evidencia que se guardó silencio respecto a la subsanación de la demanda, por tanto el despacho da por no subsanada la demanda y se rechaza, ordenando su archivo y el registro de lo actuado en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor ABEL MAURICIO MELGAREJO TAPIAS, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 095
24 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO